

1574

32786

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**

Prevención de Enfermedades Ocupacionales

**LEY SOBRE USO DE PLAGUICIDAS Y AGROQUIMICOS DE LA  
PROVINCIA DE RIO NEGRO**

Sergio Mazzucchelli  
Inés Fontau  
Judith Rubinstein  
Adolfo García Barros

Buenos Aires, Marzo de 1988  
1ra. Edición

H 29:7  
C. 2 =  
2763

M. 411

Z. 80

R. NEGRO

El Consejo Federal de Inversiones fue creado en 1959 por decisión política de las provincias argentinas. Animó este hecho la necesidad de cristalizar un espacio de reflexión y planeamiento de la realidad regional del país. Esta tarea debía concretarse desde una visión doctrinariamente comprometida con el afianzamiento y la búsqueda del protagonismo de los hombres y mujeres, que desde los más diversos escenarios territoriales se esfuerzan por alcanzar un destino superior de vida.

El Consejo Federal de Inversiones constituye una experiencia creada, dirigida y sostenida con recursos de los propios estados provinciales miembros. Estas circunstancias le confieren al Organismo rasgos definitivamente particulares. La coexistencia de identidades provinciales con realidades heterogéneas, y a veces contradictorias, constituye un estímulo para el desarrollo de un espíritu solidario reclamado no sólo por la necesidad de dar coherencia a su conducción política, sino también alentado por el requerimiento de trascender los intereses inmediatos y puntuales de cada provincia; afianzando de esta manera el principio de equidad y redistribución de los recursos movilizados en favor de las áreas de menor desarrollo relativo del país.

La consolidación de este organismo, además de promover la solidaridad de los estados provinciales, contribuye a crear las condiciones para mejorar las relaciones entre Provincias y el Estado Nacional. Diálogo todavía signado por prácticas centralistas esterilizadoras de la creatividad y el potencial de desarrollo de las regiones.

Para la promoción del desarrollo regional, el Consejo Federal de Inversiones se vale de ciertos instrumentos fundamentales: la investigación básica, la cooperación técnica y la capacitación.

A través de estos instrumentos de promoción -impulsados con equipos profesionales y técnicos propios- el Consejo Federal de Inversiones concreta convenios con organismos nacionales e internacionales, potenciando de esta manera su capacidad de gestión y alimentando la cooperación e integración horizontal de equipos inter-provinciales.

A través de sus diversas etapas el Consejo Federal de Inversiones ha concretado investigaciones básicas orientadas a la exploración de áreas fundamentales de la problemática regional. En tal sentido se puede inventariar a modo de ejemplo la coordinación inter-jurisdiccional para relevar y sistematizar información estadística de base, diversas investigaciones sobre las estructuras sociales locales y las diversas dimensiones que caracterizan las condiciones de vida de la población.

Sería extenso detallar los contenidos de múltiples programas y proyectos de cooperación técnica, llevados adelante por el Organismo.

El desarrollo de cursos, jornadas y seminarios conforma otra de las líneas de acción valorizadas particularmente, ya que a través de estos eventos, se alienta el contacto y el intercambio de experiencia de los participantes provenientes de diversas jurisdicciones y unidades institucionales.

Conjuntamente a las acciones referenciadas, el Consejo Federal de Inversiones acompaña iniciativas interprovinciales, como el Tratado del Norte Grande y el Nuevo Cuyo, las cuales aportan nuevas respuestas a las restricciones que impone la coyuntura actual.

Experiencias que se encuentran en la línea de afianzamiento de la descentralización y federalización del país.

**Ing. Juan José Ciáccera**  
Secretario General

## PROLOGO

El Programa de Prevención de Enfermedades Ocupacionales que desarrolla el Consejo Federal de Inversiones tiene por objeto disminuir el riesgo de enfermar y morir de la población trabajadora, mediante acciones de prevención de enfermedades laborales, a través del mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo.

La escasez de recursos obliga a delimitar los grupos de población que deben ser atendidos en forma prioritaria, y dicha selección se realiza, en el campo de la salud, utilizando el criterio de niveles de riesgo, privilegiando a los grupos de población con mayor probabilidad de enfermar y morir.

Analizando a la población trabajadora sobre la base de este criterio, pueden detectarse los grupos de mayor riesgo por factores laborales (mineros, trabajadores agrarios, obreros no calificados de la construcción, etc.), a los que se referirá específicamente el Programa, identificando la población expuesta y los factores de riesgo que la amenazan mediante estudios epidemiológicos. Esto permitirá la formulación de programas de prevención y de detección de enfermedades ocupacionales en su estado inicial, cuando aún no se hayan establecido daños irreversibles.

El medio laboral es el causante de gran parte de la patología que aqueja a la población ocupada. Las características con que se desarrolla el trabajo —sobre todo en las actividades extractivas e industriales— implica la existencia de elementos tales como ruidos, vibraciones, ultrasonidos, radiaciones, altas temperaturas, sustancias químicas o partículas inertes, etc.; todos los cuales configuran factores generadores de enfermedades crónicas. Asimismo, el funcionamiento de las maquinarias, aparejos y la estructura física en la que el trabajo se desenvuelve, supone para los operarios un elevado riesgo de accidentes que pueden originar invalidez o muerte.

El abordaje clásico de esta problemática se ha realizado, hasta ahora, desde el punto de vista de la higiene y la seguridad en el ámbito laboral, que determina normas bien definidas en cuanto a niveles máximos de contaminantes compatibles con la salud. Sin dejar de lado la importancia de este enfoque, creemos que un estudio integral del tema debe centrarse en el trabajador, y en este sentido hemos elaborado el presente Programa.

El estudio de la situación comprende los siguientes tópicos:

- a) Legislación laboral.
- b) Condiciones y medio ambiente de trabajo.
- c) Condiciones de vida del trabajador.
- d) Salud del trabajador.
- e) Organismos competentes y sus relaciones.

a) Legislación laboral: se analiza la legislación nacional y provincial que regula la actividad laboral, con el objeto de determinar el grado de protección y seguridad que ofrece al trabajador, y el cumplimiento de la norma legal.

b) Condiciones y medio ambiente de trabajo: se analiza la infraestructura existente, la organización de las tareas, la descripción del proceso que desarrolla el trabajador, el equipamiento utilizado, las actividades que el obrero debe efectuar en cada etapa, y los contaminantes físicos y químicos a

que se halla expuesto. Asimismo, se tiene en cuenta el sistema de adiestramiento o capacitación de los operarios, las horas de trabajo, los incentivos, la carga de trabajo, etc. Del análisis de todas estas variables surge la determinación de las áreas y factores de riesgo a que están sometidos los trabajadores y que deben ser considerados para elaborar propuestas tendientes a su disminución.

- c) Condiciones de vida: se analiza la situación de los trabajadores y sus familias en sus aspectos sociales —vivienda, educación, salud, procedencia, pautas culturales—
- d) Salud de los trabajadores: se realiza la detección de la patología laboral más frecuente entre los obreros, y el sistema sanitario en que se asisten. La correlación entre estos datos y las medidas preventivas existentes dará lugar a una propuesta que permita asegurar un mejor nivel de salud.
- e) Organismos competentes y sus relaciones: la actividad del Programa se lleva a cabo en varios organismos oficiales, involucrando en todos los casos a los ministerios y/o secretarías de trabajo y de salud en primer término; pero también comprende a los sectores relacionados con la actividad estudiada: Agricultura, Minería, Industria, etc., por lo que debe realizarse una tarea de coordinación entre las diversas instituciones intervinientes, y de compatibilización entre las diversas acciones y medidas a encarar por cada sector.

**Marta Velázquez Cao**  
Directora de Proyectos

## INDICE

INTRODUCCION .....	1
FUNDAMENTOS .....	2
TEXTO: La Legislatura de la Prov. de Río Negro sancionada con fuerza de Ley.	
Título I .....	3
Título II .....	4
Título III .....	5
Título IV .....	6
Título V .....	7
Título VI .....	8

## 1. INTRODUCCION

El éxito de toda política de preservación del medio ambiente exige la máxima participación posible de todas las instancias de gobierno y de todos los sectores de la comunidad.

El presente anteproyecto de Ley Provincial fue elaborado por el grupo técnico de trabajo de la Comisión Ejecutiva Interministerial sobre Plaguicidas y Agroquímicos (CEIPA) compuesto por funcionarios y agentes de distintas reparticiones provinciales: Ing. Agr. Adolfo GARCIA BARROS (Subsecretaría de Medio Ambiente); Ing. Agr. Ricardo SANCHEZ (Secretaría de Fruticultura), Ing. Agr. Marta S. de ARIZCUREN (Dirección de Agricultura); Dr. Jorge CHABAT (Dirección de Ganadería); Ing. Agr. Pedro BENITEZ (Dirección de Bosques); Dr. Juan José PINO (Dirección de Ganadería); Lic. Carmen CONIGLIO (Subsecretaría de Trabajo); Lic. Norma BARBARROSA (Secretaría de Salud Pública); Lic. Graciela PALLAZESI (Subsecretaría Salud Pública), Dr. José M. VEGA (Subsecretaría Salud Pública); Prof. María Isabel PISANI (Subsecretaría de Medio Ambiente).

Se contó asimismo con la asistencia técnica del C.F.I. a través de la Ing. Agr. Judith RUBINSTEIN, de reconocida experiencia y conocimiento en legislación nacional e internacional sobre sustancias tóxicas.

Las actividades de la C.E.I.P.A. que desarrolló 20 jornadas de trabajo interdisciplinario repartidas en 4 semanas entre los meses de setiembre y noviembre, del corriente fueron coordinadas por el señor Subsecretario de Medio Ambiente, Lic. Sergio MAZZUCHELLI.

Al finalizar cada semana de trabajo, fueron invitados a concurrir a sesiones informativas y de intercambio de opiniones los siguientes organismos: Colegio de Ingenieros Agrónomos; Corpofrut; Effa; Federación de Productores de la Fruta; Federación de Sociedades Rurales; IDEVI, INTA, Fatre, Issara; Sindicato de la Fruta; Plan de Alfabetización; Facultad de Ciencias Agrarias (UNC); Libiquima (UNC); Legisladores Provinciales (Bloque U.C.R.), Legisladores Provinciales (Bloque P.J).

El producto de este trabajo es un Anteproyecto de ley que contempla los distintos enfoques sectoriales de la Producción, Comercialización y Mercado, Salud, Medio Ambiente y Trabajo.

Cabe destacar asimismo que la labor de la CEIPA se encuadra dentro de las recomendaciones del programa Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo que se viene desarrollando en la Provincia.

## 1. FUNDAMENTOS

En el transcurso de las últimas décadas, el hombre ha ido incrementando su capacidad de intervención sobre los recursos naturales con miras a obtener un mayor rédito económico de los mismos y para satisfacer sus necesidades básicas.

Este proceso de avance se ha caracterizado en general, por la maximización de la producción, descuidando los riesgos posibles sobre la salud humana, los ecosistemas naturales y las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Los Plaguicidas y Agroquímicos representan una herramienta fundamental para el mejoramiento de la producción agrícola, en cuanto permiten el control de las numerosas plagas existentes y favorecen el crecimiento y la calidad de los cultivos.

En muchos casos estas sustancias resultan tóxicas para el ser humano y el ambiente y un uso indiscriminado de las mismas puede perjudicar seriamente la calidad de vida de la población.

Asimismo muchos organismos internacionales han llamado la atención sobre la necesidad de reducir e inclusive suspender la adquisición de materias primas con residuos de agroquímicos comprometiendo seriamente la posibilidad de inserción de dichos productos en los mercados tradicionales.

La Provincia de Río Negro consume gran cantidad de Plaguicidas y Agroquímicos, especialmente insecticidas, fungicidas y reguladores así como fertilizantes, en zonas de riego. En menor medida, herbicidas y antisárnicos. La diversidad de principios activos empleados es además muy grande.

La zona de mayor incidencia de intoxicaciones coincide con la de mayor uso de Plaguicidas y Agroquímicos y de mayor concentración de población. No hay datos sobre efectos a largo plazo.

La legislación nacional vigente solo encara la fiscalización de la eficiencia y calidad comercial de los Plaguicidas y Agroquímicos.

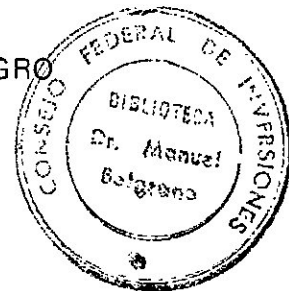
Por otra parte, las distintas realidades productivas y ambientales de la provincia demandan respuestas particulares que no pueden ser contempladas en una Ley Nacional.

Un régimen de contralor efectivo del uso de Plaguicidas y Agroquímicos para la Provincia de Río Negro permitirá su óptima utilización para mejorar la producción agropecuaria, prevenir problemas de mercado y comercialización, asegurar la salud humana y del ambiente.

Esto debe ser acompañado por una acción paralela de educación y concientización de la comunidad si queremos encarar una solución de fondo a este problema.

## 2. TEXTO

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY



## TITULO I

### Artículo 1º.- OBJETO

El objetivo de esta ley es regular todas las acciones relacionadas con plaguicidas y agroquímicos a fin de asegurar que se utilicen eficazmente para proteger la salud humana, animal y vegetal y mejorar la producción agropecuaria, reduciendo en la mayor medida posible su riesgo para los seres vivos y el ambiente.

### Artículo 2º.- ALCANCE

Se regirán por las disposiciones de la presente ley y las normas reglamentarias que se dicten en consecuencia, todas las sustancias, productos y dispositivos usados como plaguicidas o agroquímicos, destinados a la producción agropecuaria e industrial o al uso doméstico y/o sanitario, así como las personas físicas o jurídicas que efectúen las siguientes acciones: importación, exportación, introducción en la Provincia, fabricación, formulación, fraccionamiento, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, entrega gratuita, publicidad, exhibición, uso, aplicación, destino final de los envases, eliminación de los desechos y toda otra operación que implique el manejo de plaguicidas o agroquímicos.

### Artículo 3º.- AUTORIDAD DE APLICACION

El Ministerio de Recursos Naturales será autoridad de aplicación de la presente ley. Requerirá la asesoría y apoyo técnico de la Comisión Ejecutiva Interministerial de Plaguicidas y Agroquímicos (CEIPA) sobre los temas sometidos a su consideración y establecerá las normas reglamentarias para su cumplimiento.

### Artículo 4º.- REGISTRO PROVINCIAL -AUTORIZACIONES

Créase el Registro Provincial de plaguicidas y agroquímicos en el cual deberán inscribirse las sustancias, productos y dispositivos autorizados por la autoridad provincial de aplicación. Todo plaguicida o agroquímicos que no se encuentre registrado en la Provincia será intervenido, decomisado y/o destruido según corresponda. Para la inscripción en este Registro será condición indispensable que la sustancia, producto o dispositivo esté autorizado por las autoridades nacionales competentes.

La autoridad de aplicación podrá prohibir, restringir, limitar o suspender en el territorio de la Provincia la introducción, fabricación, fraccionamiento, distribución, transporte, comercialización y aplicación de cualquier plaguicida o agroquímico autorizado por las autoridades nacionales competentes, cuando a juicio de dicha autoridad provincial sus efectos sobre la producción, comercialización, salud o ambiente lo hagan necesario. Los envases y rótulos correspondientes deberán estar autorizados del mismo modo.

### Artículo 5º.- CLASIFICACION

Todo plaguicida o agroquímico que se registre de acuerdo al artículo 4º, será clasificado por la autoridad provincial de aplicación en función de los riesgos que presenta para la producción, comercialización, salud o ambiente en las siguientes categorías:

- 1— De Venta Libre.
- 2— De Venta Restringida.



## TITULO II

### Artículo 6º.- HABILITACION Y REGISTROS

Toda persona física o jurídica que transporte, introduzca, fabrique, formule, fraccione, distribuya o venda plaguicidas o agroquímicos en el territorio de la Provincia, deberá estar habilitada por la autoridad de aplicación así como las que apliquen por cuenta de terceros. Para ello, se establecerán los registros provinciales correspondientes y los requisitos que deben cumplirse para obtener la habilitación.

### Artículo 7º.- REGISTRO PROVINCIAL DE ASESORES

Créase el Registro Provincial de Asesores Técnicos para el uso de plaguicidas o agroquímicos, en el cual deberán inscribirse los interesados en cumplir las funciones determinadas por los artículos 8, 9 y 10.

### Artículo 8º.- ASESOR TECNICO

La autoridad provincial de aplicación habilitará como "Asesor Técnico" para el uso de plaguicidas o agroquímicos a los profesionales universitarios, según las respectivas incumbencias, que cumplan los requisitos que establecerá la norma reglamentaria.

### Artículo 9º.- EXPENDIO Y USO

El expendio de los plaguicidas o agroquímicos de Venta Restringida se efectuará en los comercios habilitados por la autoridad provincial de aplicación, únicamente mediante la autorización de un Asesor Técnico, de acuerdo a lo expresado en el artículo 8º quien deberá en cada caso detallar las especificaciones de uso.

### Artículo 10º.- COMERCIOS DE VENTAS

Los comercios de venta de plaguicidas o agroquímicos de Venta Restringida, habilitados de acuerdo al artículo 6, deberán contar con un Asesor Técnico permanente quien será responsable del expendio o entrega a cualquier título de los productos que allí se efectúen.

### Artículo 11º.- EMPRESAS APLICADORAS

Las personas físicas o jurídicas que efectúen aplicaciones de plaguicidas o agroquímicos por cuenta de terceros, habilitados de acuerdo al artículo 6º, deberán contar con un Asesor Técnico que será responsable de sus operaciones.

### Artículo 12º.- ADQUISICION DE INSUMOS

El Poder Ejecutivo establecerá medidas para promover la adquisición de insumos por los pequeños y medianos productores que se agrupen para ello siempre que cuenten con un Asesor Técnico habilitado, bajo cuya responsabilidad se definirán los productos a adquirir y las especificaciones de uso.

**TITULO III**  
**CAPITULO I**  
**ASPECTOS TECNICOS**

**Artículo 13º.- ENSAYOS DE CAMPO**

Todo plaguicida o agroquímicos que se inscriba, en el registro provincial deberá ser ensayado en el ámbito de la Provincia, de acuerdo a las normas reglamentarias que se dicten, a fin de establecer las especificaciones de uso que correspondan a las condiciones locales, de acuerdo a los objetivos de la presente ley.

El costo de estos ensayos será sufragado por los interesados, pudiendo la autoridad de aplicación efectuar los ensayos de control y evaluación que estime necesario.

**Artículo 14º.- CURVAS DE DEGRADACION**

Para todo plaguicida o agroquímico que se registre en la Provincia, deberá establecerse la curva de degradación correspondiente al cultivo y zona en que se aplique.

El costo de dichos estudios será sufragado por el solicitante y se efectuará en las condiciones que fije la autoridad de aplicación, que controlará la metodología adoptada y los resultados obtenidos.

**Artículo 15º.- TIEMPO DE RESERVA-TIEMPO DE CLAUSURA**

En función de las curvas de degradación de los plaguicidas o agroquímicos, la autoridad de aplicación deberá fijar para la Provincia el periodo de tiempo que debe transcurrir desde la aplicación de dichos plaguicidas o agroquímicos, hasta la cosecha, pastoreo, faenamiento, ordeño o elaboración de los productos tratados o afectados. Asimismo establecerá el periodo durante el cual no se debe permitir la entrada de personas o animales en los lugares de trabajo.

**Artículo 16º.- RESIDUOS**

La autoridad de aplicación deberá fijar los límites máximos y externos de plaguicidas o agroquímicos para los productos agropecuarios y sus derivados, producidos o elaborados en la provincia, destinados a la exportación o el consumo interno provincial o nacional. Asimismo se aplicarán los mismos niveles a todo producto agropecuario o sus derivados que se introduzcan en la Provincia. También deberá fijar los límites máximos permisibles de contaminantes tóxicos o ecotóxicos en los plaguicidas o agroquímicos que se autoricen. Inclúyense los productos de degradación que tienen significación toxicológica para la salud o el ambiente.

**Artículo 17º.- ENVASES Y ROTULOS**

Todo plaguicida o agroquímico que se distribuya, transporte, almacene, exhiba o use en la Provincia deberá estar envasado y rotulado de acuerdo a las normas que fijará la autoridad de aplicación. Se prohíbe el reenvasado, el fraccionamiento o la venta a granel.

**Artículo 18º.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS**

La disposición final de los envases, restos o desechos de plaguicidas o agroquímicos se hará de acuerdo a las prescripciones de las normas reglamentarias de esta ley.

**Artículo 19º.- EFLUENTES**

Prohíbese la descarga de efluentes conteniendo plaguicidas o agroquímicos, sin descontaminación

previa, en todo lugar accesible a personas o animales, o donde se pueden contaminar cultivos, campos de pastoreo, aguas superficiales o subterráneas o afectar a cualquier recurso natural.

#### **Artículo 20º.- REGISTRO DE AEROAPLICADORES**

Créase el Registro Provincial de Aeroaplicadores que deberá sujetarse a lo que establezcan las normas reglamentarias que se dicten y lo que determina la autoridad de aplicación.

### **CAPITULO II**

#### **ASPECTOS LABORABLES**

#### **Artículo 21º.- CONDICIONES DE TRABAJO**

Las tareas de fabricación, formulación, envasado, transporte, carga, descarga, almacenamiento, venta, mezcla, dosificación, aplicación de plaguicidas o agroquímicos, eliminación de sus desechos o limpieza de los equipos empleados deberán efectuarse de acuerdo a la técnica operativa más apta para evitar riesgos a la salud de los operadores y de la población. Para ello se usaran los equipos de aplicación serán los adecuados a las características toxicológicas de esos productos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar todo riesgo emergente de dicha pulverización. Los empleadores serán responsables del cumplimiento de estas disposiciones y de las normas laborales existentes en la materia y así como también de la instrucción de sus dependientes acerca de las precauciones a adoptar.

La reglamentación de la ley deberá determinar además, los casos en que se exigirán exámenes médicos pre-ocupacionales y de control periódico, fijando además las condiciones y medio ambiente de trabajo destinados a proteger la salud de los trabajadores.

#### **Artículo 22º.- TRABAJO DE MENORES**

Prohíbese el expendio de plaguicidas o agroquímicos de venta restringida a menores de diez y ocho (18) años y su intervención en cualquier tipo de tareas relacionadas con la fabricación, formulación, envasado, transporte, carga, descarga, almacenamiento, venta, mezcla, dosificación, aplicación de plaguicidas o agroquímicos, eliminación de desechos y limpieza de equipos aplicadores.

### **TITULO IV**

#### **Artículo 23º.- TRANSPORTE, CARGA Y DESCARGA**

Todas las operaciones que impliquen el transporte, carga y descarga de plaguicidas o agroquímicos se harán en la forma y condiciones que establecerá la reglamentación de la presente ley, a fin de evitar todo riesgo para la salud o el ambiente.

El transportista será responsable de todo daño a la salud humana o animal o de todo deterioro al ambiente, ocasionado por la inobservancia de las disposiciones vigentes.

#### **Artículo 24º.- ALMACENAMIENTO**

El almacenamiento de los plaguicidas o agroquímicos en los establecimientos agropecuarios deberá hacerse de acuerdo a las normas que estableciera la reglamentación de esta ley.

**Artículo 25º.- LOCALES DE FABRICACION, FORMULACION, FRACCIONAMIENTO, FRACCIONAMIENTO, DEPOSITOS COMERCIALES Y EXPENDIO DE PLAGUICIDAS O AGROQUIMICOS**

La autoridad de aplicación establecerá a través de la reglamentación de la presente ley y de acuerdo con las Municipalidades respectivas, las condiciones de ubicación, construcción, seguridad, disposición de residuos y otras características que deben reunir los locales donde se proceda a la fabricación, la formulación, el fraccionamiento, el depósito comercial o el expendio de plaguicidas o agroquímicos, a fin de evitar daños a la salud de la población o al ambiente.

**TITULO V**

**Artículo 26º.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD PROVINCIAL DE APLICACION PARA LA FISCALIZACION**

La autoridad de aplicación queda facultada para hacer inspecciones, extraer muestras de plaguicidas o agroquímicos o de productos agropecuarios tratados o sus derivados, efectuar las determinaciones necesarias, constatar las infracciones a la presente ley o a sus normas reglamentarias en cualquier lugar del territorio provincial, a fin de verificar su cumplimiento. Para ello podrá solicitar la cooperación de otros organismos oficiales, así como el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 27º.- SANCIONES**

Toda infracción a las prescripciones de la presente ley o a sus normas reglamentarias o a las disposiciones que se dicten en consecuencia, serán sancionadas con multa o cuando correspondiere, con:

- a) El comiso, con o sin destrucción; de los plaguicidas o agroquímicos o de los productos agropecuarios tratados con ellos o de sus derivados.
- b) La clausura, temporaria o definitiva de los locales o establecimientos donde se constate la infracción.
- c) La inhabilitación, temporaria o definitiva en lo referente a las autorizaciones exigidas o jurisdicciones responsables de la infracción.

La reincidencia en la violación de la presente norma o las que se dicten en consecuencia, será objeto de duplicación de la sanción prevista.

Clasifícase como reincidente toda infracción que se cometa en el lapso de un (1) año de sancionada la anterior.

**Artículo 28º.- MULTAS**

En todos los casos de infracción se aplicará una multa cuyo monto mínimo será equivalente a la asignación básica mínima mensual percibida por los agentes de la Administración Provincial a la fecha de efectivizarse el pago.

De acuerdo a la gravedad de la infracción se podrá incrementar el monto de la multa, hasta un máximo equivalente a CIEN (100) veces la multa mínima.

La sanción y/o multas a aplicar en cada caso responderá a una escala fijada por la reglamentación de esta ley.

**Artículo 29º.- PROCEDIMIENTO**

Las sanciones previstas serán dispuesta por la autoridad de aplicación, previo sumario que se hará conforme a lo que determinan las normas reglamentarias.

## **Artículo 30º.- DAÑOS A TERCEROS**

Toda persona física o jurídica que al usar un plaguicida o agroquímico causare, por acción u omisión, negligencia o impericia, daño a personas o bienes de terceros o de uso o propiedad pública, o el ambiente, será responsable de dicho daño, haciéndose pasible de las sanciones que pudiere corresponder, conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de las fijadas en esta ley.

## **TITULO VI**

### **Artículo 31º.- FONDOS PRESUPUESTARIOS**

El Poder Ejecutivo destinará una partida del Presupuesto Provincial, en forma anual, a fin de cumplir las erogaciones que resulten de la aplicación de la presente ley.

### **Artículo 32º.- FONDOS PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LA LEY**

Los fondos que se recauden en concepto de multas, tasas o aranceles o por cualquier otro concepto derivado de la aplicación de la presente ley, ingresarán a una cuenta especial denominada Fondo de Plaguicidas o Agroquímicas, que estará a cargo de la autoridad de aplicación en el Programa Presupuestario anual de la Subsecretaría de Medio Ambiente, debiendo destinarse exclusivamente a las actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos enunciados en esta ley.

### **Artículo 33º.- REGISTRO EPIDEMIOLOGICO**

La Autoridad de Aplicación propondrá a los organismos competentes la creación de un registro epidemiológico de efectos de los plaguicidas o agroquímicos, a fin de arbitrar las medidas conducentes a la protección de la salud de la población.

### **Artículo 34º.- REGISTRO DE IMPACTO AMBIENTAL**

La autoridad de aplicación propondrá a los organismos competentes la creación de un registro de impacto ambiental, a fin de arbitrar las medidas conducentes a preservar el equilibrio ecológico de los sistemas naturales.

### **Artículo 35º.- PLAZO DE VIGENCIA**

Las disposiciones de la presente ley comenzarán a aplicarse a partir de los noventa (90) días corridos a contar de la fecha de su publicación.

**Artículo 36º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los dos días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Ctdor. Eduardo Airaldo  
Secret. Administrativo  
Legislatura Pcia. Río Negro

Francisco BEZICH  
Vicepresidente  
Legislatura de Río Negro  
a/c. Presidencia

**CATALOGADO**